

12

ACTAS DEL  
II CONGRESO DE HISTORIA DE ANDALUCIA  
CORDOBA, 1991

ANDALUCIA  
CONTEMPORANEA  
(I)

**SEPARATA**

PUBLICACIONES DE LA  
CONSEJERIA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA  
Y OBRA SOCIAL Y CULTURAL CAJASUR

Córdoba, 1996



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
Consejería de Cultura



# LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA: 1813-1814. LOS INTENTOS DE IMPLANTACIÓN DEL NUEVO REGIMEN POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

M.<sup>a</sup> Carmen MARTINEZ HERNANDEZ

No han sido las Diputaciones Provinciales objeto de interés por parte de los historiadores<sup>1</sup>. Los administrativistas y constitucionalistas les dedican algún apartado en sus trabajos, pero desde el punto de vista estricto del derecho. Faltan aquellos trabajos que interrelacionen esta institución política con el resto de los niveles económicos y sociales de la provincia en la que estaban encardinadas.

La constitución de 1812, título VI, cap. II, trata «Del Gobierno Político de las Provincias y de las Diputaciones», en cuyo artículo 335 se estipula que existirá una Diputación en cada provincia para promover su prosperidad. A partir del Decreto de las Cortes de 13 de mayo del mismo año, deberían constituirse Diputaciones Provinciales en aquellos territorios indicados en el artículo 10 de la Constitución y que constituyan el territorio español. Córdoba se encontraba entre ellos, aunque no va a proceder a instalarse su Diputación hasta agosto de 1813.

El Diario de sesiones define a las Diputaciones como «un cuerpo que recibe directamente las órdenes del Gobierno y las han de llevar a efecto con la prontitud y justicia que le corresponda en toda la extensión del Territorio»<sup>2</sup>. La Institución provincial se configura como un colegio de diputados u órgano representativo, con unas funciones esencialmente económicas y de gobierno político con carácter deliberativo<sup>3</sup> pero como

---

<sup>1</sup> Conocemos los trabajos de González Marinas, P.: *Las Diputaciones provinciales en Galicia: Del Antiguo Régimen al constitucionalismo*, La Coruña, 1978, p. 273 y Bermejo Martín, F. y Delgado Idarreta, J. M.: *La Administración Provincial española. La Diputación Provincial de La Rioja*. Logroño, 1989, p. 638.

<sup>2</sup> Citado por Lorente Sariñena, M.: *Las infracciones a la Constitución de 1812. Un mecanismo de defensa de la Constitución*. Madrid, 1988, p. 125.

<sup>3</sup> Las Diputaciones respondían a la teoría según la cual, la provincia, anterior estado independiente, había pasado a constituir una unidad administrativa: «En resumen, considerada la provincia como parte del estado, se halla sujeta a la autoridad inmediata del Gobierno o sus delegados; considerada como un todo, se rige a sí misma bajo la vigilancia de la administración superior.

«Conforme a esta sencilla teoría la ley asocia las Diputaciones a todos los actos administrativos de gravedad e importancia que interesan a sus respectivas provincias. son el órgano de sus necesidades y deseos, representan la persona moral y forman una especie de consejo de familia. La concurrencia de los delegados del Rey y los mandatarios

agentes del poder ejecutivo. No obstante las Diputaciones son calificadas como «meras instancias que reciben y remiten»<sup>4</sup>, desempeñaron una importante labor al adjuntar informes detallados de los temas expuestos a las Cortes o a la Regencia, pues si actuaron como meras comparsas, desde el punto de vista del derecho, también es cierto que para la elaboración de informes procedieron a una investigación previa que ofrecen valiosos datos para el historiador en cuanto manifiesta diversos niveles de la realidad provincial.

La Administración provincial, entre el Poder central y el local, parece pasar desapercibido, en líneas generales, tanto para los administrativos como para los historiadores<sup>5</sup>. Entre alguno de estos últimos, las Diputaciones ocupan algún capítulo y se pone de relieve la trascendencia que tuvo la nueva planta de la Administración provincial, al modificar sustancialmente la del Antiguo Régimen a la vez que manifiestan el vacío historicográfico sobre el tema<sup>6</sup>.

Este trabajo no pretende ser, sino un punto de partida que permita conocer la realidad histórica de la provincia de Córdoba en la crisis del Antiguo Régimen, a través de una de las instituciones surgidas de la legislación gaditana que intentó instaurar un nuevo régimen político-administrativo, la Diputación Provincial. Esta institución recoge la problemática provincial, a la vez que refleja el pensamiento político de la época<sup>7</sup>.

## DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES

Las fuentes cuya disección nos permitió el conocimiento de la corporación provincial han sido las actas capitulares y el Copiador de correspondencia de la Diputación

de los pueblos para dirigir la administración provincial, es el medio más cuerdo y eficaz de moderar sin extinguir la vida social: de respetar los afectos o los intereses de cada provincia, sin quebrantar la unidad del poder ni debilitar sus fuerzas.

«Este objeto se alcanza por medio de las Diputaciones, cuerpos electivos que con su deliberación y consejo concurren a la administración Provincial», Colmeiro, M.: *Derecho administrativo español*, Madrid, I, 18 . 2.ª ed., p. 229.

Sobre sus funciones vid. el capítulo 9 dedicado a las Diputaciones de Clavero, B.: *Manual de Historia Constitucional de España*, Madrid, 1989, pp. 32-33.

<sup>4</sup> «Las Diputaciones Provinciales cumplieron en lo que respecta al recurso por infracciones a la Constitución. Pudieron, a la vez, ser meras instancias de tramitación intermedia de los recursos enviados a las mismas, y sujetos de representación que originó el procedimiento ante las Cortes» (...) «A pesar de todo, esta actuación no puede calificarse más que como la de un mero comparsa en orden a la determinación del sujeto que realiza el impulso inicial de poner en marcha el procedimiento»; Lorente Sariñena, M.: *Las infracciones...*, pp. 125-126.

<sup>5</sup> Para los administrativistas decimonónicos, las Diputaciones reflejan nitidamente, la nueva administración. «Al lado de la Administración general, representada por el Estado y ejercitada por el Gobierno, ...subsiste en ciertos límites la antigua Administración local de los Ayuntamientos, concejos o pueblos, y se ha creado en nuestros días una nueva *Administración provincial*, con carácter también local, y hasta cierto punto diferente.

«Las Diputaciones provinciales son el cuerpo deliberativo, digámoslo así, de la nueva Administración a que nos referimos». Cos-Gayon, F. y Cánovas del Castillo, E.: *Diccionario manual de derecho administrativo español*, Madrid, 1860, p. 480.

Para Beneyto, J.: *Historia de la Administración Española e Hispanoamericana*, Madrid, 1958, p. 544. Las Diputaciones Provinciales fueron «-especie de Juntas ya avinculadas al poder central-, y las reglamenta en su actuación por la instrucción de 23 de junio de 1813. Se ve ahí la reminiscencia de las Juntas previstas, formadas por personas de arraigo y vecindad».

<sup>6</sup> El profesor J. M. Cuenca Toribio, señala a las Diputaciones como el remate de la institucionalización liberal. «Criatura predilecta del régimen gaditano, éste depositaría en las Diputaciones Provinciales sus mejores esperanzas de progreso para un país en ruinas», *Estudios sobre la Sevilla Liberal (1812-1814)*, Sevilla, 1973, p. 56. M. Artola ponía de relieve la significación de las Diputaciones en la nueva planta administrativa en *Los orígenes de la España Contemporánea*, Madrid, I, 1959, y en 1978 patentizaba el vacío historiográfico sobre el tema, en la edición segunda de «La España de Fernando VII», t. XXXII de la *Historia de España*, de Menéndez Pidal, Madrid, 1978, pp. 480-481.

<sup>7</sup> «...no se puede meditar sobre el pensamiento político de una época, sin proyectarse hacia el fondo de las instituciones político-administrativas». Beneyto, J.: *Historia de la Administración...*, p.

Provincial. En general, la documentación administrativa es muy árida, pero la cuantificación de los temas tratados en sus sesiones nos ofrece los temas fundamentales que afectan a la provincia, en general, y a los municipios y ciudadanos, en particular, así como las cuestiones de organización de la propia institución.

El *Libro de Actas* comienza, con el Acta de Instalación de la Diputación, el 18 de agosto de 1813 y finaliza el 7 de mayo de 1814. En él, las sesiones van numeradas y fechadas. En esos diez meses se celebraron 74 sesiones con numerosos temas tratados, sobre los cuales el acta no ofrece muchos detalles, sino un resumen del proceso seguido y acuerdo tomado, haciendo referencia a los oficios u órdenes recibidas, de quien proceden y una breve exposición de su contenido. La reseña de las cuestiones planteadas es sumaria cuando se trata de instituciones públicas, pero cuando se exponen cuestiones de particulares aún dicen menos. Normalmente alude a representaciones de vecinos y particulares, cuyas resoluciones se recogen en el libro de decretos, y sus peticiones en el copiador, pero en el acta no siempre se indica el tema planteado. En definitiva, el libro de actas ofrece un panorama general de la problemática provincial, de las instituciones y sus relaciones, a través del vértice común que es la Diputación, y de los principales problemas que aquejan a los Ayuntamientos, en relación con sus propios vecinos y de los municipios entre sí.

El *Copiador de correspondencia* amplía el contenido de las actas. Nace en la sesión del 26 de agosto de 1813 en la que se acuerda formar un libro en el que se copiasen todas las cartas, oficios y documentos que expidiese la Diputación para tener constancia de su contenido, exceptuando los de mera urbanidad, que bastaría con anotarlos. Tanto la copia de los oficios recibidos como expedidos a instituciones, autoridades o particulares, ofrece un mayor grado de detalles sobre la cuestión objeto de trámite, lo que permite incidir en la problemática planteada mediante el libro de actas. Por ejemplo: Se oficia a los Ayuntamientos comunicando la instalación de la Diputación, pues bien, mientras el acta recoge el hecho, el copiador transcribe la circular y la proclama, en los que hay toda una declaración de principios, objetivos a lograr, incluso puede llegar a manifestar las dificultades reales existentes o en el caso de la elección de la Junta de Sanidad, de la que mediante las actas conocemos su elección, pero es el copiador el que indica quienes la componen.

Tanto las actas como el copiador, siguen el orden cronológico, por lo que resulta fácil seguir la pista a los temas de forma paralela. Asimismo permite observar el desarrollo de unas cuestiones o no. Por ejemplo el tema del reclutamiento de hombres para el ejército, navega a lo largo del segundo semestre de 1813.

## ORGANIZACIÓN Y MIEMBROS DE LA DIPUTACIÓN

El funcionamiento de las Diputaciones se regula en la orden de 18 de diciembre de 1813. A la Diputación la compondrían los siguientes *miembros*: Un presidente, que coincidirá en la persona del Jefe Superior Político, el Intendente, siete individuos o vocales quienes nombrarían un *Secretario*, dotado de los fondos públicos de la provincia, y un *Depositario* para la recaudación de arbitrios.

De los Diputados provinciales es muy importante conocer su extracción social, procedencia geográfica y formación. Datos que suelen aparecer, bien en las actas bien en el copiador, y que nos permitirán entender su actuación en función de unos intereses o de una mentalidad, dentro de una sociedad en la que ya se han manifestado diversas

opciones políticas que se alternarán en el poder, aunque no de forma equitativa, como veremos más adelante.

El número máximo de *sesiones*, estipulado en el artículo 334 de la Constitución, era de 90 al año. La Diputación cordobesa se reunió, entre el 18 de agosto de 1813 y el 7 de mayo de 1814 en 74 sesiones, más tres de la comisión permanente. Hubo tres aperturas de sesiones en 1813 y dos en 1814. La sección permanente se reunió entre la segunda y la tercera apertura de sesiones, en noviembre de 1813. En la primera, el Jefe Superior Político había convocado a los diputados residentes en Córdoba, para tratar de asuntos de urgente necesidad que no podían esperar a la próxima sesión provincial, convocada para el 2 de diciembre. Acordaron la creación de una «Sección permanente», de lo que dieron traslado a la Regencia para su aprobación. Esta comisión quedaría integrada por dos de sus miembros residentes en la ciudad y uno forastero. Pero la Regencia desautorizó la creación de la misma el 18 de diciembre del mismo año.

Los problemas más acuciantes que se le plantean a la Diputación, en sí misma considerada, tras su instalación fueron relativos a su organización: desde hallar una sede, a las competencias en materia de los municipios pasando por la elección del Secretario y la de allegar recursos para afrontar los gastos más imprescindibles.

Pero al tratar toda esa temática también contemplamos los problemas que se le plantean a una institución tan nueva, pues al crearse la Diputación ésta carece de antecedentes sobre determinados asuntos. La desinformación hizo que no pudiese dictaminar sobre ellos. Esto unido al desconocimiento exacto de sus competencias y la carencia de facultades, le llevó a indicar a los Ayuntamientos que remitiesen los asuntos a la Regencia a través del Gobierno Superior Político. En definitiva se crea una institución *ex novo*, se le dota nominalmente de fondos, pero la realidad demuestra que carece de recursos económicos. Se le dota de unos objetivos, pero carecen de recursos coercitivos para imponer sus dictámenes. A la dura resistencia de los poderes fácticos como el Comandante Militar o los grandes municipios, la Diputación no puede oponer más que la fuerza de sus razonamientos.

Todo ello nos lleva a cuestionarnos si los legisladores que crearon esta institución fueron conscientes de la debilidad con que nacía, de la resistencia que iba a encontrar, pero la crearon como un imprescindible instrumento reformador. O, por el contrario su creación fue producto de unos intelectuales ilustrados, pero desconocedores de la realidad del país.

También cabe preguntar si la lucidez de los legisladores queda a salvo, y fue la resistencia ofrecida, consciente o no, por un Consejo de Regencia, que responde a los problemas planteados por la Diputación con una actitud tan excesivamente teórica y legalista, que frenaba o imposibilitaba la actuación de la Diputación.

La búsqueda de una *sede* apropiada, nos va a poner de manifiesto algo que se va a constatar a lo largo de la documentación local: la primacía de los intereses de particulares sobre los de las instituciones<sup>8</sup>. El acta de instalación de la Diputación tiene lugar en la casa-morada del Barón de Casa-Davalillo, presidente de la Diputación y Jefe Superior

<sup>8</sup> La Diputación había elegido una casa ofrecida por el marqués de Villaseca, sin embargo hacía una semana que se había instalado el Ministro Provincial de Hacienda don Tomás Ortega, el cual no teniendo donde alojarse al salir de la Intendencia, había aceptado una invitación de Villaseca, pero al no haber mediado contrato alguno éste la ofrece a la Diputación. La negativa del Intendente a desalojar el edificio, hizo que la Diputación instase al Jefe Superior Político a imponer su autoridad mediante oficio fechado el 27 de agosto. Libro de Actas, sesión de 27-VIII-1813 y *Copiador de correspondencia*, asiento n.º 19.

Político, por no haber edificio competente preparado para ello. En su novena sesión, 27 de agosto, se debate la urgente necesidad de encontrar casa ante el fracaso de las negociaciones llevadas a cabo, y se decide disolver la junta hasta encontrar un lugar adecuado. En la sesión de 6 de septiembre se hace referencia a encontrarse en las casas del Jefe Superior Político, es decir en el mismo sitio. El hallar un sitio adecuado era tanto cuestión de eficacia como de opinión pública, puesto que no sólo era necesario ubicar la Secretaría y celebrar sus funciones, puesto que si los asuntos se retardaban el público sufría, sino que también había que darle el debido alojamiento a los señores diputados según su clase y destino.

La *elección de Secretario* se plantea desde su primera sesión como «una de las primeras y más precisas atenciones» en que debía ocuparse la Diputación. Sabemos que hubo varios solicitantes, aunque no quiénes, sólo uno de ellos, además del electo, y que estaba recomendado por el Comandante Militar. La elección recayó en don Rafael Pereyra y Pedrajas, abogado de los Tribunales Nacionales. El voto de los diputados fue *nemine discrepante*, no obstante el Presidente de la Corporación hizo añadir por escrito su opinión de que se nombrara un Secretario interino entretanto se elegía uno por oposición que reuniese los méritos y conocimientos que él consideraba imprescindibles para un buen secretario.

La retribución de los secretarios estaba prevista en la instrucción del 23 de junio<sup>9</sup> y en su décima sesión la corporación le consignó un salario de 15.000 reales annuos<sup>10</sup>. Pero en febrero del siguiente año la Diputación no disponía de fondos para seguir pagando al Secretario<sup>11</sup>. Esto nos lleva a uno de los problemas permanentes de la Diputación: la *escasez de recursos*, trasunto de la misma cuestión a nivel general de la Nación.

En agosto se había solicitado de la Regencia arbitrios para subvenir a los gastos precisos de la Diputación, pero en octubre, ante la falta de respuesta se le envía nueva representación. Simultáneamente se le solicita al Contador de Propios y arbitrios razón de los pueblos que tuviesen sobrantes de propios para poder valerse de ellos<sup>12</sup>. Ante tal tesitura uno de los Diputados, el señor Garrido ofrecía un fondo de 1.000 ducados<sup>13</sup>. El artículo 10 de la Instrucción para el Gobierno político de la Provincia estipulaba que los ingresos de la Diputación se dotaría de los caudales propios de los pueblos, pero si la Diputación no tenía arbitrios de su atribución para la dotación de la Secretaría, oficiales, sirvientes y gastos, en los pueblos no existían sobrantes de propios<sup>14</sup>. La penuria económica les condujo a solicitar de la Regencia que su resolución sobre los gastos del Gobierno Político, que se cubrirían de los fondos públicos de las provincias y en su defecto de las Tesorerías de Rentas, con calidad de reintegro de los propios fondos, se ampliase a favor de las Diputaciones<sup>15</sup>. En diciembre la situación era crítica, ya el diputado Juan Fuentes había manifestado que «La Diputación no puede subsistir con un fondo solo nominado»<sup>16</sup>, y en febrero a la deuda de los salarios pendientes, se sumaba

<sup>9</sup> Instrucción de 23 de junio de 1813.

<sup>10</sup> *Libro de Actas de la Diputación Provincial de Córdoba*, 30-VIII-

<sup>11</sup> *Ibid.*, sesión de 26-II-1814.

<sup>12</sup> *Ibid.*, sesión n.º 11, de

<sup>13</sup> El fondo estaba en su poder desde 1811-1812, en calidad de reintegro y procedente de una comisión a su cargo, en la actualidad no tenía destino. L.A.D.P.CO., sesión n.º 12 de

<sup>14</sup> L.A.D.P.CO., sesión n.º 25, de 1-XII-1813.

<sup>15</sup> *Ibid.*

<sup>16</sup> L.A.D.P.CO., sesión n.º 22, de 21-X-1813.

que no había cantidad alguna para gastos de escribanía, en función de lo cual se solicitó del Intendente librase una cantidad en calidad de reintegro<sup>17</sup>. El oficio de contestación del mismo ponía de relieve la crisis financiera del Estado, manifestando «la escasez en que se halla la hacienda Nacional»<sup>18</sup>, a la vez que patentizaba las irregularidades en la recaudación, alegando que es la falta de celo de las justicias quien impide recaudar los fondos del caudal propio que era el destinado a la Diputación.

## COMPETENCIAS Y ACTUACIONES

El artículo 325 de la Constitución de 1812 dice: «en cada provincia habrá una Diputación llamada Provincial, para promover su prosperidad, presidida por el Jefe Superior», y en el artículo 335 expone las *competencias* tocantes a las mismas, y que resumidas podríamos indicarlas de la forma siguiente: 1, repartimiento de contribuciones. 2, inversión de fondos públicos y examen de las cuentas. 3, establecer ayuntamientos. 4, proponer arbitrios para obras nuevas. 5, fomentar la educación de la juventud y la agricultura, comercio e industria. 6, denunciar los abusos en la administración de rentas. 7, formar el censo y estadística provincial. 8, velar porque los establecimientos benéficos cumplan, evitando abusos. 9, denunciar las infracciones de la Constitución. En resumen diez cometidos, nueve destinados a la Península y uno a Ultramar. Y de ellos, cuatro de temas hacendísticos, y los cinco restantes de temas distintos: administración, estadística, fomento, beneficencia, política. No deja de llamarnos la atención que en este texto no haya referencia alguna a los asuntos militares, cuando son unos de los más reiterativos a lo largo de las actas.

Estas competencias estipuladas en la Constitución, no están ni más precisadas, ni más perfiladas, lo que le provoca a la propia Diputación verdaderos interrogantes sobre sus atribuciones. A principios de diciembre se acordó enviar una representación a la Regencia sobre los casos que según la Constitución y la Instrucción sobre el Gobierno de la provincia, más alguna posterior, se concede a la Diputación «Las atribuciones de resolver y determinar, y no meramente el de proponer y aprobar, a fin de que S.A. se dignase declarar los términos en que debía combinarse dicha última orden con las anteriores disposiciones de Ley para poder proceder la Diputación con el debido arreglo...»<sup>19</sup>. El oficio se remite a la Regencia con fecha de 3 de diciembre y resume la doble problemática de la escasez de recursos y de la falta de autoridad ante la desobediencia, así como la actitud del Consejo de Regencia ante la Diputación. La lectura del oficio es sumamente revelador de la consciente impotencia de la Diputación para llevar a cabo sus objetivos, por falta de recursos financieros, por falta de una legislación que desarrolle ampliamente los postulados básicos, y no menos realista ante la actitud de una Regencia que no parece estar dispuesta a respaldarla a juzgar por sus tardías y teóricas respuestas.

«A S.A.S. la Regencia del Reyno con fecha de 3 de Diciembre se le remitió la siguiente representación: A esta Diputación Provincial se ha pasado por su Presidente un traslado de la orden de V.A.S. comunicada con fecha de 26 de Noviembre último, por la que no ha tenido a bien acceder a las solicitudes que en 22 de Agosto, y 21 de Octubre dirigió la Diputación a fin de que se le permitiese usar con calidad de reintegro, de cierto

<sup>17</sup> *Ibíd.*, sesión n.º 41, de 14-II-1814.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, sesión n.º 60, de 24-IV-1814.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, sesión n.º 24, de 1-XII-1813.

fondo, con que habían contribuido los Pósitos para gastos de sus Oficinas, para con él poder organizar esta Secretaria, preparar los untelisisos necesarios, y disponer la Casa para sus Sesiones; y al mismo tiempo que V.A.S. se dignase declarar a que Autoridad de las que tienen fuerza, deberá acudir en el caso de que no siendo obedecidas sus disposiciones, juzgue de absoluta necesidad este recurso. A lo primero se ha servido V.A.S. acordar que la Diputación proponga para dichos gastos medios que esten en sus atribuciones: y a lo segundo que esta Diputación tenga entendido que siendo un cuerpo meramente consultivo, sin más facultades que la de proponer y aprobar y no expidiéndose ordenes de ninguna clase por su conducto jamas pueda verse en el caso de no verse obedecida, y menos de emplearse la fuerza armada: Esta Diputación desde el punto de su instalación no ha cesado de trabajar sobre buscar medios para su subsistencia propios de sus atribuciones, pero en las actuales circunstancias no ha podido hallar alguno estando al mismo tiempo imposibilitada de recurrir a el directo que tienen concedido, por no existir en los caudales de Propios de esta Provincia sobrante alguno. Así, interin que estos caudales puedan estar expeditos, o se le presentan otros arbitrios aceptables, ha determinado recurrir nuevamente a la suprema rectitud de V.A.S. afin de que en conformidad a lo que tiene determinado sobre que los sueldos de los Secretarios y Oficiales de las Secretarías de los Gobiernos Políticos y los puros gastos de ellas se paguen de los fondos públicos de la Provincias respectivas, y a falta de estos de las Tesorerías de Rentas con calidad de reintegro de los propios fondos, se digne extender, esta suprema resolución a los enunciados gastos de la Diputación que los considera de igual urgencia, y terminantes a un mismo objeto de los del gobierno político. Igualmente suplica a V.A.S. se digne dictarle el medio de combinar la declaración de su orden, sobre ser este un cuerpo meramente consultivo, sin mas facultades que las de proponer y aprobar con las diferentes atribuciones que en la Instrucción expedida para el Gobierno económico-político de las Provincias para determinar resolutivamente, y mandar en sus casos; afin de proceder con el debido acierto en sus operaciones, que es su único objeto, y aprobar las determinaciones que ha tomado de no ignorar entre tanto en la observancia literal de dichas atribuciones según la comprehenden a fin de evitar los gravísimos perjuicios que se siguieran a los Pueblos de que se alterase el método observado por las dilaciones y entorpecimientos que se causarían en la expedición de los muchos y urgentes asuntos pendientes. Dios...»<sup>20</sup>.

El Consejo de Regencia se regulaba por el *Reglamento Provisional del poder Ejecutivo* aprobado por Decreto XXIV de 16 de enero de 1811. La Regencia debía resolver, en principio, las quejas producidas por las remociones injustas, remitidas por las Cortes. También el Concejo debía actuar sobre los expedientes remitidos por los Secretarios de Despacho, a los que llegaban procedentes de particulares o por mediación de las Diputaciones pero poco a poco se perfiló la ineficacia de aquel Consejo<sup>21</sup>.

La Diputación constituye un lugar de observación de la panorámica provincial. En su relación con las distintas esferas del poder, nos brinda los problemas inherentes a cada una de ellas así como una interrelación, en ocasiones conflictiva. Y también las cuestiones que afecten a los ciudadanos en particular. Tres niveles geográficos nos presentan los diversos poderes fácticos: el central representado en la Regencia; el

<sup>20</sup> *Copiadador de correspondencia*, n.º asiento 100.

<sup>21</sup> «Sin embargo, lo que sí se consolidó poco a poco fueron las dos ideas siguientes:

a) La consciencia de que la Regencia tramitaba los asuntos de forma ineficaz, quedando los expedientes sin resolver y manteniéndose por ello los conflictos». Lorente Sariñena, M.: *Las infracciones...*, p. 71.

provincial, diversificado en las instituciones delegadas del poder central como son la Comandancia Militar, la Intendencia, el Jefe Superior Político, y ubicada en Córdoba capital, a las que se suman dos importantes cabildos, el del Municipio cordobés, y el eclesiástico. Y, por último, el local de los municipios de la provincia. Pero todos reflejan los grandes problemas que afectan a la Nación, los cuales se presentan de manera unificada a través de cada uno de los municipios.

Si la crisis bélica por la que atraviesa el país hace a la Regencia reclamar constantemente recursos humanos y financieros a la Diputación, ésta tropieza con la misma constancia, con la resistencia que le ofrecen los municipios para allegar los suficientes recursos de hombres para el Ejército y dinero para Hacienda. Pasando por las dificultades que le presentan las instituciones ubicadas en la capital, desde la reticencia del Comandante General Militar, en materia de reclutamiento, a las dificultosas liquidaciones del caudal de propios, expuestas por la Contaduría General de los mismos. Y sin olvidar las tradicionales tensiones existentes entre el Cabildo de la Iglesia Catedral y el del Municipio de Córdoba, cuyo caballo de batalla en esta ocasión va a ser el repartimiento de la contribución extraordinaria de guerra. A los problemas de la casuística de los municipios de la provincia, que abarcaría un amplio espectro, desde los tradicionales conflictos planteados por el aprovechamiento comunal, y la creación de arbitrios, a la creación de nuevos Ayuntamientos, que generan, a su vez serios problemas con los Ayuntamientos de los que quieren emanciparse.

Si las actas de la Diputación son como el espejo en el cual se refleja la problemática provincial, también reflejan la inoperancia de la misma, la joven institución carece de recursos y de fuerza para resolver los problemas. Ella misma, desde principio es conciente de su propia impotencia, ratificada por la propia Regencia.

En el ejercicio de sus *competencias*, la Diputación verá como se le plantea una amplia casuística sobre cada una de ellas. A lo largo de sus 74 sesiones, los temas que centran la atención de los diputados, son los relativos a hacienda y guerra, seguidos de los concernientes al establecimiento de la propia corporación y a la fijación de términos de los municipios. Los temas tratados se distribuyen de la siguiente manera:

– <b>HACIENDA</b> .....	<b>55</b>
– Contribución directa .....	28
– Ctas. de propios y arbitrios .....	12
– Liquidación de suministros .....	5
– Cuentas provinciales .....	4
– Contrib. Extra Guerra .....	3
– Presupuestos Ayuntamientos .....	2
– Censo Estadístico .....	1
– <b>GUERRA</b> .....	<b>42</b>
– Alistamiento y reemplazo .....	27
– Exenciones, prófugos y desertores .....	6
– Junta Militar Agravios .....	6
– Presencia de Tropas .....	2
– Milicia Urbana .....	1
– <b>DIPUTACIÓN</b> .....	<b>32</b>
– <b>FIJACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES</b> .....	<b>31</b>

– TIERRAS BALDÍAS, PROPIOS Y COMUNES .....	19
– POLÍTICA Y JUSTICIA .....	20
– Conducta Política Magistrados .....	10
– Gobierno intruso .....	3
– Bandolerismo .....	2
– Administración Justicia .....	3
– Desórdenes .....	1
– Entrada extranjeros .....	1
– ESCRIBANOS .....	6
– ENSEÑANZA .....	6
– PRECIOS .....	4
– INDUSTRIA .....	1
– POSITO .....	1
– LIBERTAD IMPRENTA .....	1
– CREACIÓN UN PERIÓDICO .....	1
– ACADEMIA LITERARIA .....	1
– INQUISICIÓN .....	1
– SANIDAD .....	4

### LOS DIPUTADOS PROVINCIALES

En el Acta de Instalación, previa a su primera sesión, fechada el 18 de agosto de 1813, se explicita quiénes están reunidos, indicando nombre, vecindad, cargos, y clase de estamento al que pertenecen, aunque no de todos. No hay más datos individuales de cada uno de ellos en el libro de actas, pero el copiador nos brinda, aunque escasamente, algún dato más. Siete eran los individuos o vocales, que junto al Presidente y el Intendente, componían la Diputación. De los siete diputados, cinco eran forasteros<sup>22</sup> y sabemos la procedencia de cuatro, del quinto se nos mantiene la incognita<sup>23</sup>, y pertenecían a la clase de labradores, hacendados y uno, abogado. Parece que los dos cordobeses eran sendos eclesiásticos. Como comprobamos en la siguiente lista:

#### PRESIDENTE

– Barón de Casadavillo *Jefe Superior Político*

#### DIPUTADOS

– José Garrido y Portilla *Prebendado de la Catedral*  
 – Juan M.<sup>a</sup> del Valle Calvo *Maestrante de Ronda*  
 – Juan Ant.<sup>o</sup> de Fuente Centella *Abogado y Regidor del Ayuntamiento de Castro*  
 – Joaquín Pérez Gómez *Vecino de Pozoblanco*

<sup>22</sup> «Los Diputados forasteros, que son cinco, son hacendados, labradores que libran su subsistencia y la de sus familias en el cultivo de su hacienda o en el despacho de los negocios de su profesión». *Copiador de correspondencia*, n.º 70.

<sup>23</sup> Las poblaciones eran: Castro del Río, Pozoblanco, Lucena y Almodóvar del Río.

- |                                |                                                                                       |
|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| – Pedro Coronado               | <i>Notario Mayor, Gobernador del Juzgado<br/>Eclesiástico del Obispado de Córdoba</i> |
| – Juan Díaz García             | <i>Hacendado de Lucena</i>                                                            |
| – Ant.º Luis Salcedo y Utrilla | <i>Labrador de Almodóvar</i>                                                          |

#### INTENDENTE

- Joaquín de Peralta

Todos ellos permanecieron en la Diputación durante los diez meses que tuvo de vida. En su mayoría asistieron con regularidad a las sesiones, tan sólo se nota una menor asistencia en Juan M.ª del Valle Calvo, que sólo asistió a 34 sesiones, algo menos de la mitad. No manifestaron disensiones políticas, ni intereses encontrados, al menos no lo reflejan sus actas ni su correspondencia. Esta unidad en la actuación y esta permanencia en sus cargos, ofrece franco contraste con la de los diputados gallegos único estudio conocido hasta la fecha, que manifiestan una notoria inestabilidad tanto en la Presidencia como en la deserción de sus vocales<sup>24</sup> motivada por la inclinación ideológica hacia el absolutismo desde comienzos de 1814<sup>25</sup>. No es éste el caso de los diputados cordobeses cuyo ideario, si nos basamos en las circulares, oficios y cartas que emanan, es claramente heredado de los ilustrados del XVIII<sup>26</sup>.

En la elección de Secretario, el presidente había expuesto las cualidades y conocimientos que debían adornar a tan importante funcionario, y, francamente, nos recuerda a un prohombre humanista o a un ilustrado<sup>27</sup>. Cuando se manda hacer el censo y estadística provincial, uno de los puntos sobre los que se insiste es en «el estado en que se halla la educación pública». Al referirse a los aspectos económicos como «los preciosos ramos de agricultura, artes y comercio brillan en su estado...», manifestando a su vez la preocupación por las técnicas agrícolas y mejora de la producción<sup>28</sup>. Frente a esta preciosa terminología la realidad manifiesta en las actas, a una sociedad de intereses particulares que se enfrentan brutalmente ante el reparto de tierras o pueden llegar a las armas por el aprovechamiento de la bellota.

La «dicha y felicidad» pública, las luces del pueblo, son palabras reiteradas en sus exposiciones por los Diputados: «confianza mútua, exactitud y veracidad en nuestras exposiciones, comunicación de ideas luminosas, unión de intereses y de opinión son las bases, sobre que ha de levantarse el edificio de nuestra dicha»<sup>29</sup>. Al reclamar las cuentas el Hospital de San Sebastián de Palma exclama «... en no haber dar las cuentas a su debido tiempo en perjuicio de una obra de común utilidad pública y de beneficio a la humanidad doliente que reclama sus derechos...»<sup>30</sup>. El conflicto de la emancipación de Almedinilla

<sup>24</sup> «A pesar de la corta duración de la primera Diputación (quince meses y medio) son en ella numerosas las sustituciones en la titularidad de cargos, sobre todo en lo que afecta a sus puestos directivos, íntimamente ligados a lo político (...) la paulatina evolución ideológica de la Diputación provoca también deserciones entre sus vocales». González Mariñas, P.: *Las Diputaciones...*, pp. 65-66.

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 80.

<sup>26</sup> «La ideología del siglo XVIII, con su impulso racional y reformador, va a desembocar en Cádiz e informar el espíritu de los constituyentes con un intento de racionalizar el orden político...»: Sánchez Agesta, L.: *Historia del constitucionalismo español*, Madrid, 1978, p. 88.

<sup>27</sup> L.A.D.P.CO., sesión n.º 2, de 19-VIII-1813.

<sup>28</sup> El texto es demasiado largo para ser reproducido, pero es todo un trasunto ideológico de la Corporación. L.A.D.P.CO., sesión n.º 22 de 21-X-1813.

<sup>29</sup> «Proclama a la Provincia», 20-VIII-1813, en *Copiador de correspondencia*, asiento n.º 3.

<sup>30</sup> Escrito al Ayuntamiento de Palma del Río, de 8-XI-1813, *Copiador de correspondencia*, asiento n.º 75.

y Fuente Tojar frente a la prepotencia del Ayuntamiento de Priego, lleva a la Diputación a exponer a esta última en los siguientes términos: «Esta sección permenente extraña que sin la menor consulta haga V. procedido a entorpecer un negocio de tanta urgencia y que producirá la felicidad y buena armonía entre los vecinos de todo el término»<sup>31</sup>. Basten estos textos para consignar el carácter ilustrado de estos Diputados<sup>32</sup>.

La otra vertiente de esta ideología ilustrada, cuyo objetivo es el bien y la felicidad pública fue que en las poblaciones los ciudadanos que ostenten cierto ascendiente sobre el resto, sean modelo de ese ideario: de los Maestros se pedirá si «son sabios en su magisterio, hombre de carácter, buena moral y sana política»<sup>33</sup> de los hombres responsables de establecimientos públicos, «si el carácter y amor patrio de los ciudadanos de pública influencia por sus riquezas, destino o posición, son a propósito para fomentar o perfeccionar establecimientos de utilidad protegidos por la Ley, el Gobierno y autoridades, sí obstáculos para su particular interés»<sup>34</sup>.

En definitiva, el Estado brindaba protección legal y económica para establecimientos cuyo objetivo fuera el bien público pero las personas al frente de los mismos deberían «ser a propósito», responder a una misma ideología, no impulsado por su interés particular.

## DISOLUCIÓN

La última sesión de la Diputación tuvo lugar el 7 de mayo de 1814. En ella se trataron dos puntos, concernientes a enajenaciones de tierras de propios y al repartimiento de la contribución directa, tras las cuales «La Diputación acordó por ahora cerrar sus sesiones»<sup>35</sup>. De la lectura del acta nada se deduce del cambio político, el tono es el mismo que cuando se habían suspendido en anteriores ocasiones las sesiones. Tampoco el copiador de correspondencia trasluce nada. El 4 de mayo Fernando VII había declarado nula la Constitución, pero no es hasta el Real Decreto de 15 de junio que suprime las Diputaciones, y la Real Cédula de 25 de junio de 1814 cuando se considera extinguido, pero no hay ninguna referencia, no se recibe ningún escrito, nada parece demostrar que la Diputación vaya a ser suprimida, o al menos no estaba en la mente de sus miembros.

Nuevamente tenemos que hacer referencia al estudio del caso gallego, donde se celebró «sesión de cesación»<sup>36</sup> y donde había una clara discrepancia entre sus miembros. En Córdoba no hubo disputas ni deserciones, parece que el cierre de las sesiones había tenido lugar el 20 de abril, y hasta el día del cierre habían celebrado 18 sesiones, las mismas que durante la primera apertura de 1814, de 10 de febrero a 7 de marzo. Nos inclinamos a pensar que la anulación de las Diputaciones les llegó a los Diputados cordobeses en el período de descanso entre sesiones.

<sup>31</sup> Oficio al Ayuntamiento de Priego, de 16-XI-1813, *Copiador...*, asiento n.º 86.

<sup>32</sup> «El ideario ilustrado que había justificado y elogiado la persecución de la felicidad, prestará a los liberales los argumentos para defender esta interpretación», Artola, M.: *La España de Fernando VII...*, p. 475.

<sup>33</sup> En la petición del cuestionario para la Estadística y Censo provincial. L.A.D.P.CO., sesión n.º 22, de 21-X-1813.

<sup>34</sup> *Ibid.*

<sup>35</sup> L.A.D.P.CO., sesión n.º 74, de 7-V-1814.

<sup>36</sup> «...la Diputación se muestra tan descosada de decretar cuanto antes su propia extinción. Tal era su predisposición en este sentido que, aun no estando formalmente abolidas las Diputaciones por el Rey, la corporación gallega... celebró 'sesión de cesación', mostrando en sus palabras un claro desprecio del régimen constitucional». González Mariñas, P.: *Las Diputaciones...*, pp. 80-81.

